Valledupar, Cesar, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 20001-4003-005-2017-00056-00.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8
DEMANDADA: MARIA JOSE LACOUTURE C.C 49.767.558
DECISION: SUSPENSIÓN POR ADMISIÓN TRÁMITE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

ASUNTO A TRATAR

La Operadora de Insolvencia del Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía, Sede Valledupar, solicita la suspensión del proceso de la referencia, en virtud de la admisión del trámite de negociación de deudas que lleva a cabo a favor de la demandada.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 531 y siguientes del C. G. P., el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, es una negociación que inicia un deudor con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias. Aceptada la solicitud de insolvencia, no podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra él y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación, según lo dispone el numeral 1°, del artículo 545 ibidem.

Como quiera que el demandado con el objeto de normalizar las relaciones crediticias presentó solicitud de insolvencia ante el centro de conciliación de la Fundación Liborio Mejía de Valledupar, y teniendo en cuenta lo establecido en la norma citada, en concordancia con el inc. 2°, del parágrafo del numeral 2°, del artículo 161 del C. G. P., se dispondrá decretar la suspensión del proceso.

Se debe agregar que el término de suspensión del proceso se someterá al término de la negociación de deudas de que trata el artículo 544 del C.G.P.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

Decretar la suspensión del proceso de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4fc39d89018dda6c422c279ba62c4585c1cd541fa7c1d400c85f6036b201baa**

Documento generado en 09/05/2023 07:54:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica